

2022-158

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 777

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

A despacho para su apertura se encuentra la presente **SUCESIÓN INTESTADA** de **BLANCA DOLLY RAMÍREZ RUÍZ** promovida por **VÍCTOR HUGO, ALBA LUCÍA, DIANA JIMENA, CLAUDIA CONSTANZA Y OLGA CLEMENCIA RAMÍREZ TRIVIÑO**, a través de apoderado judicial.

Estudiada la demanda, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso, por lo tanto, se declarará abierto y radicado el proceso y se reconocerá a los demandantes como interesados, quienes reclaman en representación de **HUMBERTO JOSÉ RAMÍREZ RUÍZ**, hermano de la causante.

Antes de realizar el requerimiento a **URIEL JOSÈ RAMÍREZ RUÍZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del tratado referido, se solicita a la parte actora que aporte el documento que acredite el parentesco con la causante.

Se negará el requerimiento solicitado a **EDGAR EDUARDO RAMÍREZ MURILLO, JORGE ANDRÉS RAMÍREZ PÉREZ y RICARDO RAMÍREZ PÉREZ**, toda vez que vendieron sus derechos herenciales, conforme a la escritura pública allegada con los anexos.

Se oficiará a la **DIAN** comunicando el inicio del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **BLANCA DOLLY RAMÍREZ RUÍZ**, quien falleció en esta ciudad, el 13 de agosto de 2021, siendo Manizales el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en este proceso a **VÌCTOR HUGO, ALBA LUCÌA, DIANA JIMENA, CLAUDIA CONSTANZA Y OLGA CLEMENCIA RAMÌREZ TRIVIÑO**, quienes reclaman en representación de **HUMBERTO JOSÉ RAMÍREZ RUÍZ**, hermano de la causante.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora en los términos indicados en la parte motiva.

CUARTO: NEGAR la solicitud de requerimiento a herederos por lo expuesto.

QUINTO: EMPLAZAR por edicto a las demás personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, en la forma y términos indicados en el Decreto 806 de 2020, artículo 10.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales "**DIAN**" de esta ciudad, comunicando sobre el

trámite de la sucesión.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ**, para obrar en nombre y representación de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARIA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2022-158
Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb0bd177d5c29daeeeee83173ffd7fe9a127705c9b5317c2202e9bdd6026e64b**

Documento generado en 26/05/2022 09:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>